



Bogotá D.C. 20 de septiembre de 2019

CNE-SS-GMT/2868/CAAM/201900022468-00
(Al contestar citar estos datos)

Doctora
MARCELA ULLOA BELTRÁN
Asesoría de Comunicación y Prensa
Consejo Nacional Electoral
jmulloa@registraduria.gov.co

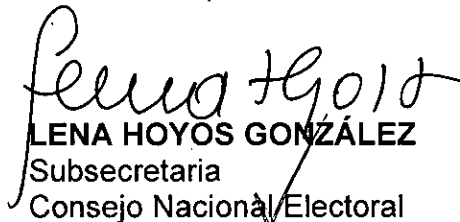
Cordial saludo,

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en el **AUTO** del 18 de septiembre de 2019 dentro del radicado **201900022468-00**, con ponencia del Despacho del Honorable Magistrado **CÉSAR AUGUSTO ABREO MÉNDEZ**.

“ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en la página web del Consejo Nacional Electoral la existencia de la presente actuación administrativa, para los efectos del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011”

En virtud de lo expuesto, anexamos el AUTO en seis (06) páginas a la dirección electrónica.

Atentamente,


LENA HOYOS GONZÁLEZ
Subsecretaria
Consejo Nacional Electoral

Proyectó: Maribel Torres 



AUTO
(18 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de la señora **TANIA SOFÍA PÉREZ BERTEL**, al Concejo del Municipio de Planeta Rica – Córdoba, avalado por el Partido Alianza Verde, por incurrir, presuntamente, en doble militancia, dentro del radicado **22468-19**.

EL MAGISTRADO SUSTANCIADOR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el inciso quinto del artículo 108 y el numeral doce del artículo 265 de la Constitución Política, y teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS

1.1. Mediante escrito radicado en la Corporación el 10 de septiembre de 2019, el señor **JORGE BULA GONZÁLEZ**, solicitó la revocatoria de la inscripción de la señora **TANIA SOFÍA PÉREZ BERTEL**, al Concejo de Planeta Rica - Córdoba, avalado por el Partido Alianza Verde, por incurrir, presuntamente, en doble militancia, al apoyar a un candidato a la Alcaldía de Planea Rica – Córdoba, diferente al inscrito por el Partido al cual se encuentra afiliada.

1.2. Por reparto interno de negocios de la Corporación efectuado el 16 de septiembre de 2019, le correspondió al Consejero **CÉSAR AUGUSTO ABREO MÉNDEZ**, conocer del asunto bajo radicado número **22468-19**.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. DE LA COMPETENCIA.

2.1.1 Constitución Política.

***“ARTICULO 108:** El Consejo Nacional Electoral reconocerá Personería Jurídica a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos. Estos podrán obtenerlas con votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en elecciones de Cámara de Representantes o Senado. Las perderán si no consiguen ese porcentaje en las elecciones de las mismas Corporaciones Públicas. Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías*

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de la señora **TANIA SOFÍA PÉREZ BERTEL**, al Concejo del Municipio de Planeta Rica – Córdoba, avalado por el Partido Alianza Verde, por incurrir, presuntamente, en doble militancia, dentro del radicado **22468-19**.

étnicas y políticas, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso.

También será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos si estos no celebran por lo menos durante cada dos (2) años convenciones que posibiliten a sus miembros influir en la toma de las decisiones más importantes de la organización política.

Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a elecciones. Dicha inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue.

Los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos también podrán inscribir candidatos.

Toda inscripción de candidato incurso en causal de inhabilidad, será revocada por el Consejo Nacional Electoral con respeto al debido proceso.

Los Estatutos de los Partidos y Movimientos Políticos regularán lo atinente a su Régimen Disciplinario Interno. Los miembros de las Corporaciones Públicas elegidos por un mismo Partido o Movimiento Político o grupo significativo de ciudadanos actuarán en ellas como bancada en los términos que señale la ley y de conformidad con las decisiones adoptadas democráticamente por estas.

Los Estatutos Internos de los Partidos y Movimientos Políticos determinarán los asuntos de conciencia respecto de los cuales no se aplicará este régimen y podrán establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices por parte de los miembros de las bancadas, las cuales se fijarán gradualmente hasta la expulsión, y podrán incluir la pérdida del derecho de voto del Congresista, Diputado, Concejal o Edil por el resto del período para el cual fue elegido.

Los Partidos y Movimientos Políticos que habiendo obtenido su Personería Jurídica como producto de la circunscripción especial de minorías étnicas podrán avalar candidatos sin más requisitos que su afiliación a dicho partido, con una antelación no inferior a un año respecto a la fecha de la inscripción.

(...)

ARTÍCULO 265 El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)

12. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incursos en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de la señora **TANIA SOFÍA PÉREZ BERTEL**, al Concejo del Municipio de Planeta Rica – Córdoba, avalado por el Partido Alianza Verde, por incurrir, presuntamente, en doble militancia, dentro del radicado **22468-19**.

ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos. (...)
(Subrayado fuera de texto)

2.2. DE LA DOBLE MILITANCIA

2.2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

“ARTICULO 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

(...).”

2.2.2. LEY 1475 DE 2011 “Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”

“ARTÍCULO 2o. PROHIBICIÓN DE DOBLE MILITANCIA. En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político. La militancia o pertenencia a un partido o movimiento político, se establecerá con la inscripción que haga el ciudadano ante la respectiva organización política, según el sistema de identificación y registro que se adopte para tal efecto el cual deberá establecerse conforme a las leyes existentes en materia de protección de datos.

Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados. Los candidatos que resulten electos, siempre que fueren inscritos por un partido o movimiento político, deberán pertenecer al que los inscribió mientras ostenten la investidura o cargo, y si deciden presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, deberán renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.

Los directivos de los partidos y movimientos políticos que aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular por otro partido o movimientos políticos o grupo significativo de ciudadanos, o formar parte de los órganos de dirección de estas, deben renunciar al cargo doce (12) meses antes de postularse o aceptar la nueva designación o ser inscritos como candidatos.

El incumplimiento de estas reglas constituye doble militancia, que será sancionada de conformidad con los estatutos, y en el caso de los candidatos será causal para la revocatoria de la inscripción.

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de la señora **TANIA SOFÍA PÉREZ BERTEL**, al Concejo del Municipio de Planeta Rica – Córdoba, avalado por el Partido Alianza Verde, por incurrir, presuntamente, en doble militancia, dentro del radicado **22468-19**.

PARÁGRAFO. Las restricciones previstas en esta disposición no se aplicarán a los miembros de los partidos y movimientos políticos que sean disueltos por decisión de sus miembros o pierdan la personería jurídica por causas distintas a las sanciones previstas en esta ley, casos en los cuales podrán inscribirse en uno distinto con personería jurídica sin incurrir en doble militancia”.

3. PRUEBAS

A la solicitud se anexo el siguiente material probatorio:

- 3.1. Formato E-6 CO de inscripción de la candidata al Concejo de Planeta Rica – Córdoba, del Partido Alianza Verde, en donde figura **TANIA SOFÍA PÉREZ BERTEL**.
- 3.2. Formato E-6 AL de inscripción de **CARLOS DAVID GONZÁLES MEVARAT**, del Partido Alianza Verde, como candidato a la Alcaldía del Municipio de Planeta Rica – Córdoba.
- 3.3. Publicación del 7 de septiembre de 2019 en la red social Facebook de la cuenta Germán Andrés Oficial “Sellamos nuestro compromiso con una nueva alianza, LA ALIANZA DE LA VICTORIA con los aspirantes al concejo del PARTIDO ALIANZA VERDE: (...) Tania Pérez (...). Seguimos sumando aliados para construir JUNTOS una mejor Planeta Rica. ¡Bienvenidos Alianza Verde a la Campaña de la Victoria! #GermanAlcalde”
- 3.4. Fotos de la candidata al Concejo del PARTIDO ALIANZA VERDE, **TANIA SOFÍA PÉREZ BERTEL**, acompañada en un acto público político del candidato a la Alcaldía del GSC FIRME POR PLANETA RICA, **GERMÁN ANDRÉS ANGULO MARTÍNEZ**.
- 3.5. Copia del comunicado del candidato a la Alcaldía por el PARTIDO ALIANZA VERDE, **CARLOS DAVID GONZÁLES MEVARAT**, en el que rechaza la decisión de la candidata al Concejo de apoyar a **GERMÁN ANDRÉS ANGULO MARTÍNEZ**, candidato a la Alcaldía por el GSC, FIRME POR PLANETA.

4. CONSIDERACIONES

El señor JORGE BULA GONZÁLEZ, solicitó la revocatoria de la inscripción de la Señora **TANIA SOFÍA PÉREZ BERTEL**, al Concejo de Planeta Rica - Córdoba, avalado por el Partido Político Alianza Verde, por incurrir, presuntamente, en doble militancia, al apoyar a un candidato a la Alcaldía de Planeta Rica – Córdoba, diferente al inscrito por el Partido al cual se encuentra afiliada.

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de la señora **TANIA SOFÍA PÉREZ BERTEL**, al Concejo del Municipio de Planeta Rica – Córdoba, avalado por el Partido Alianza Verde, por incurrir, presuntamente, en doble militancia, dentro del radicado **22468-19**.

El artículo 2° de la Ley 1475 de 2011 dispone, entre otros, que los candidatos que aspiren a ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político por el cual se encuentren afiliados.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO sobre la solicitud de revocatoria de inscripción de la señora **TANIA SOFÍA PÉREZ BERTEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.981.022, como candidata al Concejo de Planeta Rica - Córdoba, avalado por el Partido Político Alianza Verde, dentro del radicado **22468-19**

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este Acto Administrativo al Partido Político Alianza Verde y al GSC FIRME POR PLANETA.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este Acto Administrativo a la ciudadana **TANIA SOFÍA PÉREZ BERTEL**, a través de la Registraduría Municipal de Planeta Rica – Córdoba, en la dirección que repose en su dependencia en virtud de su inscripción como candidata al Concejo.

ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER a la candidata, al Partido y GSC. relacionado, el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de este Auto, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa, en relación con la situación de presunta doble militancia en la que se encuentra incurso.

PARÁGRAFO: A la candidata y a los interesados les asiste el derecho a conocer y controvertir las pruebas que se allegan en su contra. Para tal efecto, se deja a su disposición el expediente con radicado número **22468-19** en la Secretaría del Despacho del Consejero **CÉSAR AUGUSTO ABREO MÉNDEZ** ubicado en la Avenida El Dorado, número 51 – 50 de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página web del Consejo Nacional Electoral la existencia de la presente actuación administrativa, para los efectos del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de la señora **TANIA SOFÍA PÉREZ BERTEL**, al Concejo del Municipio de Planeta Rica – Córdoba, avalado por el Partido Alianza Verde, por incurrir, presuntamente, en doble militancia, dentro del radicado **22468-19**.

ARTÍCULO SEXTO: LÍBRENSE los oficios necesarios por la Subsecretaría de la Corporación, para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en este auto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno (artículo 75 Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR AUGUSTO ABREO MÉNDEZ
Ponente

Rad: 22468-19
Proyectó: Jurany Navarro
Revisó: Alix Gómez.